

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Servicio de higiene y sanidad veterinaria.—Circular.

Junta de clasificación de la caja de recluta núm. 56.—Circular.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Por el Ministerio de la Gobernación, en telegrama-circular, se dice a este Gobierno civil, lo siguiente:

«Habiendo surgido dudas en algunas provincias respecto interpretación ley 30 de Diciembre último sobre cese Concejales artículo 29, participo a V. E. para que le sirva de norma lo siguiente: «La representa-

ción del Estado en las Comisiones gestoras deberá recaer precisamente en el funcionario de menos edad de uno u otro sexo que residá en la localidad con la sola excepción de los que perciban sueldo o remuneración del municipio, salvo los maestros que tengan la Escuela en propiedad o ínterinamente en lo que respecta a gratificación por casa-habitación. Si entre los contribuyentes y entre los obreros del municipio no hubiera ninguno que tuviera la edad entre los 23 y 30 años, la designación por las agrupaciones respectivas de hallarse constituidas legalmente o por sorteo a presencia del Delegado de su autoridad se hará entre los que tengan la edad de 31 años, y de no existir ninguno de esta edad entre los que alcancen la de 32 y así sucesivamente, pero debiéndose justificar la necesidad de haber recurrido a personas con más edad de la que señala citada ley por los oportunos certificados, que se archivarán en ese Gobierno. Tan pronto estén constituidas las Comisiones gestoras se servirán remitir a este Ministerio relación con nombres, apellidos y cargos de las personas que las integran».

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a quienes afecte esta circular, significándoles que el sorteo entre los contribuyentes

y obreros que figuren en el censo electoral y a que hace referencia el artículo 3.º de la Ley de nueve del actual, se llevará a efecto en el día y hora que este Gobierno señale o su Delegado, a cuyo efecto se comunicará al Ayuntamiento el nombre de la persona que ha de ostentar la representación, debiendo los Secretarios de las respectivas Corporaciones remitir a este Gobierno tan pronto las Comisiones Gestoras estén nombradas, la relación a que hace referencia la circular inserta; apercibiéndoles con ser corregidos disciplinariamente si no cumpliesen lo ordenado, quedando nulos y sin efecto los sorteos que se hayan celebrado hasta la fecha, contraviniendo lo dispuesto en esta circular.

León, 17 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

Ignorándose el paradero del Subdelegado de Farmacia del partido de Villafranca del Bierzo, D. Nicanor F. Santín, se le emplaza por medio de este periódico oficial para que en el término de quince días, pueda examinar en este Gobierno civil el expediente que se le instruye, por abandono de servicio y presentar los descargos que estime oportuno.

León, 16 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas expedida por este Gobierno civil en 18 de Abril del pasado año con el número de orden 1.883 a favor de D. Javier Eguizábal Ogueta, vecino de esta capital, se ha librado por la Secretaría del mismo centro certificación en defecto de aquel documento que desde este momento queda cancelado, nulo y sin ningún valor, debiendo la Guardia civil y Agentes de mi autoridad recogerlo si fuese hallado en poder de alguna persona.

León, 16 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 2

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la glosopeda en los ganados existentes en el monte de San Isidro, sito en el término de esta capital, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el terreno que comprende el citado «Monte de San Isidro».

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura y que circunde los límites del monte, que por el Norte es, término de Carbajal; Este, carretera de Asturias; Mediodía, fincas de particulares de León y Oeste, río Bernesga.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo 26 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 12 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

JUNTA DE CLASIFICACION DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 56 CIRCULAR

Conforme dispone el art. 105 del reglamento de Reclutamiento los señores Alcaldes de la provincia remitirán en la segunda quincena del mes actual, relación nominal de los mozos alistados en el año actual que residan en el extranjero y cuya residencia y domicilios sean conocidos, datos que harán constar con toda claridad, haciendo presente a sus familiares que la fecha de presentación ante los Consulados para ser tallados y reconocidos, es desde 1.º del actual al 30 de Abril según dispone el art. 163 de dicho reglamento, por lo tanto los certificados que se reciban con fecha posterior a esta última, serán devueltos a su procedencia y los mozos a que afecten serán declarados prófugos. En dicha relación no deben figurar aquellos que sea desconocida su residencia.

Igualmente remitirán copia del acta de alistamiento con el fin de comprobar si están alistados por el orden alfabético que indica la orden circular de 14 de Diciembre de 1925 y certificado del jornal medio de un bracero reintegrado con timbre móvil de 0,25; de no venir con este requisito será devuelto.

León, 14 de Enero de 1933.—El Teniente coronel Jefe, Honorino Martínez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Joarilla

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de este Ayuntamiento, se saca a concurso por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán dirigir instancias debidamente reintegradas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

La dotación es la de 500 pesetas anuales.

Es requisito indispensable constituir una fianza en hipoteca con arreglo al pliego de condiciones que existe en Secretaría, el cual podrá ser examinado durante el plazo prefijado.

Joarilla, 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, Serapio Gatiérrez.

Ayuntamiento de Ardón

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1924-25 a 1930 inclusive, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal se anuncia al público para que quien lo crea oportuno pueda recurrir contra dicho acuerdo en única instancia ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, durante el plazo reglamentario.

Ardón, 8 de Enero de 1933.—El Alcalde, M. Alvarez,

Ayuntamiento de Algadefe

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Algadefe, 11 de Enero de 1933.—El Alcalde, Tomás Fernández.

Ayuntamiento de Truchas

El día 9 del actual se apareció un caballo en el pueblo de Quintauilla, de este Ayuntamiento, pelo rojo, crin larga, con estrella en la frente y calzón de pie y mano derecha, cola corta y alzada 1,35 metros.

Lo que hago público, para general conocimiento del que se crea con derecho a él, que se le entregará, previo pago de gastos de manutención al depositario, quedando en caso contrario comprendido en la Ley de reses mostrencas.

Aprobado por este Ayuntamiento el padron de familias pobres, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, se halla en la Secretaría al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Truchas, 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, Angel Morán.

Junta de partido de Murias de Paredes

Por el presente se convoca a todos los Alcaldes de partido para que por sí o debidamente representados, concurran a sesión que celebrará esta Junta el día veinte del actual, a las once horas, en esta Consistorial, para la aprobación de las cuentas del anterior ejercicio de 1932 y discusión y aprobación del presupuesto para el año actual.

De no concurrir número de representantes para celebrar sesión a la hora señalada, se celebrará otra el mismo día y en el mismo local, a las doce horas, tomándose acuerdos con el número que asista, sin otro aviso, en segunda convocatoria.

Murias de Paredes, 12 de Enero de 1933.—El Alcalde-Presidente, Leoncio Alvarez.

Entidades menores**Junta vecinal de Vegaquemada**

Acordado por esta Junta vecinal y pleno de vecinos en sesión de 4 del pasado Septiembre, la venta de cierto pedazo de terreno de los comunes del mismo en una extensión de dos hectáreas próximamente, al sitio llamado Casajera de Abajo, para con su importe hacer una traída de aguas al mismo, se anuncia por medio del presente, a los efectos de que, en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes.

Vegaquemada, 4 de Enero de 1933.—El Presidente, Delfin Córdoba.

Junta vecinal de Santibáñez

Se halla expuesto al público para su examen, durante quince días, en la Secretaría de esta Junta el presupuesto y Ordenanzas de exacciones para el año actual.

Santibáñez, 14 de Enero de 1932.—El Presidente, Manuel Rodríguez.

Junta vecinal de Vega de Infanzones

La Junta vecinal de mi Presidencia ha acordado aprobar provisoriamente las cuentas de los años 1931 y 1932, las cuales se hallan de manifiesto por el plazo de quince días, en el domicilio del Presidente, para oír reclamaciones; pasado el cual, no serán atendidas.

Vega de Infanzones, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, Indalecio Redondo.

Junta vecinal de Benazolve

Esta Junta ha tomado el acuerdo de efectuar el amojonamiento de los terrenos comunales denominados Las Vegas, Canal de Albura, La Otónava, El Roble, Tras de la Cuesta, Canal de Rey, Las Mangas y caminos públicos; advirtiendo por medio del presente al vecindario que transcurridos ocho días después de aparecido este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se dará principio a dicho amojonamiento.

Benazolve, 11 de Enero de 1933.—El Presidente, Virilo García.

Junta vecinal de Villanueva de Jamuz

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villanueva de Jamuz, 4 de Enero 1933.—El Presidente, Victoriano Rubio.

Junta vecinal de Cerezales del Condado

Se hallan expuestas al público por término de quince días, a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Ordenanzas y presupuestos aprobados por esta Junta, para oír reclamaciones, las cuales se presentarán al Presidente de la misma.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cerezales del Condado, 12 de Enero de 1933.—El Presidente, Miguel González.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Félix Castro González, Juez municipal de León accidental en funciones en el Juzgado de primera instancia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Victorino Flórez, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D.^a Angeles Tordesillas y Fernández Casariego y su marido D. Adolfo Sánchez de la Bodega, vecinos de Benavente, sobre pago de 16.000 pesetas de principal, intereses

y costas, y en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Vistos por el Sr. D. Félix Castro González, Juez municipal de León en funciones de primera instancia por uso de licencia del propietario, los presentes autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador don Victorino Flórez Gutiérrez, con la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés, contra D. Adolfo Sánchez de la Bodega y su esposa D.^a Angeles de Tordesillas y Fernández Casariego, mayores de edad, propietarios y vecinos de Benavente, sobre pago de diez y seis mil pesetas de principal, intereses y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada D.^a Angeles de Tordesillas y Fernández Casariego, vecina de Benavente, y demás, a que en su caso se ampliase el embargo, y con su producto pago total al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de las diez y seis mil pesetas de principal, origen de este procedimiento, intereses de esa suma a razón del seis por ciento anual pactados, a partir del día veinticuatro de Abril del corriente año y costas causadas y que se causen, en todas las que condeno expresamente a los demandados D.^a Angeles de Tordesillas y Fernández Casariego y su esposo don Adolfo Sánchez de la Bodega.—Así, por esta mi sentencia que será notificada personalmente a los ejecutados, si así lo solicitase la parte ejecutante, o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.—Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Secretario de que doy fe en León a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Valentín Fernández.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los expresados ejecutados por no ha-

berse solicitado por el e
notificación personal, e
sente para su publicaci
LETÍN OFICIAL de esta
León doce de Enero
cientos treinta y tres.—Félix Castro.
—El Secretario judicial, Valentín
Fernández. O. P.—19.

Don Félix Castro González, Juez
municipal de León, accidental-
mente en funciones en el Juzgado
de primera instancia de la misma
y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y
Secretaría única, se tramita a ins-
tancia de D. Ricardo Pallarés Ber-
jón, vecino de esta ciudad, en repre-
sentación y como Consejero Delega-
do de la Caja provincial Leonesa de
Previsión, expediente sobre informa-
ción de dominio de las fincas si-
guientes:

1.^a Parcela número 1, linda: al
Norte, parcela número 2, cabida al
primer grupo de obreros D. Pedro
Carro y otros; al Saliente, con el ca-
mino de Carbajal; Mediodía, con ter-
renos cedidos a los empleados de
la Caja provincial Leonesa de Pre-
visión, o parcela número 0 y Ponien-
te, con D. Agustín de Celis, cuya
parcela tiene una superficie de 1.080
metros cuadrados, capaz para siete
solares, que tasados a 3 pesetas 50
céntimos metro cuadrado arrojan
un total de 3.780 pesetas.

2.^a Parcela número 2, linda: Sa-
liente, con el camino de Carbajal,
según la recta, de 100 metros de lon-
gitud; Norte, con parcela del exelen-
tísimo Ayuntamiento o parcela nú-
mero 3, según recta, de 17 metros de
longitud; Mediodía, con parcela
también propiedad del Ayuntamien-
to o parcela número 1, según recta,
de 18 metros 25 centímetros de lon-
gitud; Poniente, con las fincas de
D. Agustín de Celis, según recta, de
30,75 metros de longitud, de D. Ma-
nuel González, según recta, de 17,45
metros de longitud, de los herederos
de D. Angel de Paz, según recta, de
26 metros de longitud y de D. Agus-
tín de Celis, con recta, de 26 metros
50 de longitud; Mediodía, la parcela
encerrada en los límites anterior-
mente descritos, medida sobre un
plano horizontal por la descomposi-
ción en los cuatro trapecios que se
indican en el plano. Tiene una super-
ficie de 2.038 metros cuadrados con

27 decímetros cuadrados, tasándose
metro superficial a 3,50 pesetas,
siendo el valor de esta parcela siete
mil ciento treinta y tres pesetas con
treinta y nueve céntimos, capaz para
diez solares.

3.^a Parcela número 3, linda: Nor-
te, con terreno comunal; Saliente,
con camino de Carbajal; Mediodía,
con parcela número 2, cedida al
primer grupo de obreros D.
Carro y otros y Poniente, con
Agapito de Celis, capaz para
tres solares y con una super-
ficie de 525 metros cuadrados, que
tasados a 3,50 pesetas, la unidad
arrojan un total de 1.837,50 pesetas.

A) Parcela destinada a casa ba-
rata, de dos viviendas, linda: Salien-
te, con camino de Carbajal, Norte,
terreno de herederos y finca de don
Agustín de Celis, Poniente, camino
de las eras de Renuva y Mediodía,
terrenos del Ayuntamiento, pertene-
tes al encuentro del camino de las
eras de Renuva, con el camino de
Carbajal, teniendo esta parcela una
cabida superficial de 331 metros
cuadrados con 35 centímetros que
tasados a 3,50 pesetas la unidad
arrojan un total de 1.159,72 pesetas.

De las tres parcelas anteriormente
descritas y señaladas con los núme-
ros 1, 2 y 3 se formó por escritura
pública de 18 de Diciembre de 1931,
una sola finca por agrupación de las
mismas, con una superficie de 3.643
metros 27 decímetros cuadrados; va-
lorada en 12.750 pesetas.

Y por último, por dicha escritura
se dividió tal finca resultante de la
agrupación de las tres primeras en
veinte parcelas y sobre cada una de
éstas, se edificó una casa de plan-
taje y sótano, con patios, que fue-
ron inscritas en posesión a favor
de la Caja Provincial Leonesa de
Previsión.

Y en cuyo expediente de don-
dación se dictó por este Juzgado providen-
cia con fecha 20 de Julio del año
próximo pasado, por la que se man-
dó citar como se hace por el presen-
te edicto a todas aquellas personas
que pudieran tener cualquier dere-
cho real sobre las fincas anterior-
mente descritas, convocándose asi-
mismo a las personas ignoradas a
quienes pueda perjudicar la inscrip-
ción solicitada, para que comparez-
can ante este Juzgado de primera
instancia, sito en la calle Cervantes,

número 10, a fin de hacer uso de su
derecho dentro del término de cien-
to ochenta días, contados desde la
primera inserción del edicto en el
BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,
la cual tuvo lugar en el número co-
rrespondiente al día 29 de Julio de
1932, siendo ésta la tercera y última
inserción en dicho periódico oficial.
—Félix Castro.
—El Secretario judicial, Valentín
Fernández. O. P.—21.

Don Antonio Guerrero Calzada, Juez
municipal accidental de esta ciu-
dad de León.

Hago saber: Que en el juicio ver-
bal civil número 955 del presente
año, se ha dictado la sentencia en
rebelía, cuya parte dispositiva y
encabezamiento dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León,
a quince de Diciembre de mil nove-
cientos treinta y dos. Visto por el
señor Juez municipal de la misma
el presente juicio verbal civil segui-
do entre partes: de la una, como de-
mandante, D. Nicanor López Fernán-
dez, Procurador de D. Segundo
Costillas Gil-Negrete, y de la otra,
como demandado, D. Gonzalo Díez,
industrial y vecino de Cistierna, so-
bre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y con-
deno al demandado D. Gonzalo Díez,
a que tan pronto como sea firme esta
sentencia, abone al demandante o a
quien legalmente le represente la
cantidad de setecientos noventa y
siete pesetas sesenta y cinco cénti-
mos que le adeuda por el concepto
expresado en la demanda con im-
posición de las costas del presente ju-
icio al mismo. Así por esta mi senten-
cia se declara por la rebelía del deman-
dado, que se notificará en la forma pre-
venida por la Ley, lo pronuncio.
—Antonio Guerrero. O. P.—14.

Fué publicada en el mismo día de
su fecha.

Y para que sirva de notificación
al demandado D. Gonzalo Díez, ex-
pido la presente que se insertará en
el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,
en León a quince de Diciembre de
mil novecientos treinta y dos.—An-
tonio Guerrero.—Ante mí: El Secre-
tario habilitado, Cándido Santa-
maria. O. P.—14.